



Consejo
Económico y Social
de Castilla y León

IP 10/17

Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifican diversos Decretos en materia de ordenación sanitaria para la reducción de cargas administrativas.

Fecha de aprobación:
24 de julio de 2017



Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifican diversos decretos en materia de ordenación sanitaria para la reducción de cargas administrativas.

Con fecha 23 de junio de 2017 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Castilla y León solicitud de Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifican diversos decretos en materia de ordenación sanitaria para la reducción de cargas administrativas.

A la solicitud realizada por la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León se acompaña el Proyecto de Decreto sobre el que se solicita Informe y documentación que ha servido para su elaboración.

No alegándose la concurrencia de circunstancias de urgencia por la Consejería proponente, se procede a la tramitación ordinaria prevista en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Económico y Social de Castilla y León, aprobado por Resolución de 20 de febrero de 2014 de la Mesa de las Cortes de Castilla y León.

La elaboración del Informe Previo fue encomendada a la Comisión de Trabajo de Economía que lo analizó en su sesión del día 12 de julio de 2017, elevándolo a la Comisión Permanente de 24 de julio de 2017, siendo aprobado por el Consejo por unanimidad.

I.-Antecedentes

a) Europeos:

- El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en su artículo 168 garantiza un alto nivel de protección de la salud humana al definirse y ejecutarse las políticas de la Unión Europea. Establece, asimismo, que estas políticas y acciones europeas complementarán en todo caso a las nacionales y se encaminarán a mejorar la salud pública, prevenir enfermedades y evitar fuentes de peligro para la salud.



b) Estatales:

- La Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 en su artículo 43 reconoce el derecho a la protección de la salud y la competencia de los poderes públicos a organizar y tutelar la salud pública.

Por otra parte, según lo dispuesto en el artículo 148.1.21º de la Constitución Española, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de Sanidad e higiene.

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León.
- Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Castilla y León

- El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 13.2, establece el derecho de los ciudadanos castellanos y leoneses a la protección de su salud y que los poderes públicos de la Comunidad han de velar para que este derecho sea efectivo.

Además, en su artículo 74.1, atribuye a la Comunidad de Castilla y León, en el marco de la legislación básica del Estado, las funciones en materia de Sanidad y salud pública.

- Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Decreto 36/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.
- Decreto 2/2015, de 7 de julio, de la Junta de Castilla y León de Reestructuración de la Consejería de Sanidad.

Normativa sectorial

- Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.



- Decreto 49/2005, de 23 de junio, por el que se establece el régimen jurídico y el procedimiento para la autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- Decreto 9/2008, de 31 de enero, por el que se regula el uso de los desfibriladores externos semiautomáticos por personal no sanitario.
- Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, por el que se establecen las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario.
- Decreto 5/2011, de 3 de febrero, por el que se modifican diversas disposiciones de carácter general en materia sanitaria, para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las Actividades de Servicios y su ejercicio y al Decreto-Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León.

Normativa simplificación administrativa

- Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental de los procedimientos administrativos.
- Ley 5/2013, de 19 de junio, de Estímulo a la Creación de Empresas en Castilla y León.
- Acuerdo 33/2014, de 10 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la relación de procedimientos y trámites que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Título III de la Ley 5/2013, de 19 de junio, de Estímulo a la Creación de Empresas en Castilla y León.
- Acuerdo 34/2014, de 10 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el I Plan de Apoyo a la Creación de Empresas en Castilla y León.
- Acuerdo 21/2016, de 28 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial.
- Proyecto de Ley de medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial (actualmente en tramitación parlamentaria). Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de 12 de mayo de 2017.

d) Trámite de audiencia



Informe del Consejo Castellano y Leonés de Salud de 31 de mayo de 2016.

El Proyecto de Decreto fue sometido a un foro de participación y opinión pública a través del espacio "Gobierno Abierto". El plazo para realizar aportaciones finalizó el 29 de diciembre de 2016, no habiéndose presentado ninguna alegación.

Se ha dado trámite de audiencia en el mes de diciembre de 2016 a los Colegios Profesionales de Ópticos y Optometristas, Terapeutas Ocupacionales, Protésicos Dentales, Odontólogos y Estomatólogos, Médicos, diplomados en Enfermería, Psicólogos, Podólogos, Logopedas, Fisioterapeutas de Castilla y León, la Asociación de Ortopédicos, Confederación de Organizaciones Empresariales e Castilla y León y Asociación Funeraria de España, no habiéndose presentado ninguna alegación.

Informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística de 16 de marzo de 2017.

Informe de las Consejerías de la Junta de Castilla y León durante el mes de marzo de 2017, habiéndose presentado alegaciones por la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y por la Consejería de Presidencia.

II-Estructura del Anteproyecto

El Proyecto de Decreto está compuesto por tres artículos, una Disposición Transitoria y una Disposición Derogatoria.

El Artículo 1 consta de un único apartado que modifica el Decreto 49/2005, de 23 de junio, por el que se establece el régimen jurídico y el procedimiento para la autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, añadiendo una disposición adicional cuarta.



El Artículo 2 consta de cuatro apartados que modifican el Decreto 9/2008, de 31 de enero, por el que se regula el uso de los desfibriladores externos semiautomáticos (en adelante "DESA") por personal no sanitario, en sus artículos 5, 6, 12 y 15, respectivamente.

El Artículo 3 consta de un único apartado que modifica el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 17.

En la Disposición Transitoria se establece la aplicación de este Decreto a los procedimientos iniciados antes de su entrada en vigor y a los que estén pendientes de resolución.

Mediante la Disposición Derogatoria queda derogado expresamente el artículo 13 del Decreto 9/2008, de 31 de enero, por el que se regula el uso de los desfibriladores externos semiautomáticos por personal no sanitario, así como otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

III.-Observaciones Generales

Primera.- Mediante Acuerdo 21/2016, de 28 de abril, de la Junta de Castilla y León, se aprobaron medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial, con el objetivo específico, entre otros, de reducir la documentación a presentar por los interesados en determinados procedimientos administrativos.

La aplicación del citado Acuerdo a los procedimientos de autorización sanitaria requiere consecuentemente la modificación de las normas reguladoras de los mismos, tal es así, que el presente Proyecto de Decreto modifica tres normas para adaptarlas a las previsiones del citado Acuerdo.



El Decreto 49/2005, de 23 de junio, por el que se establece el régimen jurídico y el procedimiento para la autorización de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios se modifica añadiendo una nueva disposición adicional, mediante la que se sustituye la presentación de determinada documentación por una declaración responsable del interesado.

Otros procedimientos en materia de ordenación sanitaria son igualmente modificados por el presente Proyecto de Decreto. El Decreto 9/2008, de 31 de enero, por el que se regula el uso de los desfibriladores externos semiautomáticos por personal no sanitario, se modifica de tal manera que se elimina la obligatoriedad de una autorización para el uso de los DESA por personal no sanitario prevista en su artículo 13 por la obtención de la correspondiente formación.

En tercer y último lugar se prevé una modificación en el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, sustituyendo la autorización para el traslado de cadáveres por una comunicación previa.

Segunda.- Entre las medidas contenidas en el Acuerdo 21/2016 se incluyó la aprobación del mapa de procesos de centros, servicios y establecimientos sanitarios sin internamiento. Este mapa, ya aprobado e incluido en la Sede Electrónica de la Junta de Castilla y León, prevé los trámites necesarios para el inicio de la actividad de estos centros, servicios y establecimientos.

El Acuerdo también establece que, una vez aprobado el correspondiente mapa de procesos, se modifique la normativa afectada y se proceda a la sustitución de las autorizaciones existentes por declaraciones responsables o comunicaciones previas, salvo en aquellos casos en los que no se pueda garantizar la salvaguarda del orden público, la seguridad pública, la salud pública o la protección del medio ambiente.

Tercera.- El Proyecto de Decreto que se informa pretende contribuir a los objetivos del Acuerdo 21/2016, que son, entre otros, la simplificación documental de los procedimientos



administrativos para el interesado en sus relaciones con la administración pública, adaptando las nuevas exigencias previstas en dicho Acuerdo a los procedimientos para la instalación y funcionamiento de centros, servicios y establecimientos sanitarios, la instalación de los DESA y su uso por personal no sanitario y el traslado de cadáveres por las empresas funerarias.

En todo caso, el propósito final debe ser, a nuestro juicio, conseguir acortar plazos de tramitación, reduciendo las cargas administrativas y contribuyendo al desarrollo socioeconómico, al simplificar procedimientos y dar una mayor seguridad jurídica. Todo ello garantizando la calidad del sistema de atención sanitaria de la Comunidad Autónoma y la protección de la salud pública de los ciudadanos castellanos y leoneses.

IV.-Observaciones Particulares

Primera.- En la Memoria que se acompaña al presente Proyecto de Decreto se alude al impacto presupuestario del mismo, mencionando que, en principio, no debería conllevar coste económico adicional para la Administración Regional dado que la tramitación de los procedimientos que se ven modificados con el Proyecto de Decreto se hará con los medios personales y materiales ya existentes en la Administración.

El CES entiende que estos cambios tampoco deberían implicar un coste adicional para el administrado. Es decir, que, en consonancia con lo establecido en el Acuerdo 21/2016, las medidas incorporadas en el presente Proyecto de Decreto han de estar dirigidas a simplificar la tramitación administrativa siempre y cuando esta reducción de trámites no suponga un coste al usuario mayor del que tenía antes de la puesta en práctica de las disposiciones del presente Proyecto de Decreto. Con "usuario" estamos haciendo referencia a todos aquellos que decidan instalar, poner en funcionamiento o modificar un centro, servicio o establecimiento sanitario, así como aquellas entidades o particulares que deseen instalar o que dispongan ya de un DESA



para su utilización por personal no sanitario, así como para las empresas que realicen el servicio de traslado de cadáveres.

En particular, el Artículo 2 del Proyecto de Decreto elimina la obligatoriedad de contar con una “formación adecuada” y con la “autorización regulada en el artículo 13” del Decreto 9/2008 para utilizar los DESA por personal no sanitario, y en su lugar determina que este personal deberá haber obtenido “la formación correspondiente”, que viene específicamente desarrollada en la nueva redacción que del artículo 6 hace el presente Proyecto de Decreto. Ante esto entendemos que se han valorado tanto los costes como la dificultad para el interesado de llevar a cabo uno y otro procedimiento y que finalmente el que propone el Proyecto de Decreto es el que menos trabas administrativas implica para el administrado.

Segunda.- El título del Artículo 1 del presente Proyecto de Decreto debería leerse como sigue: “Modificación del **Decreto** 49/2005, de 23 de junio, por el que se establece el régimen jurídico y el procedimiento para la autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios”.

V.-Conclusiones y Recomendaciones

Primera.- En la parte expositiva del Proyecto de Decreto se hace referencia a que la disposición adicional cuarta, que se introduce como novedad en el Decreto 49/2005 *profundiza en la obligación de la administración de aportar de oficio determinados documentos que ya obran en poder de la administración, concretamente los correspondientes a los certificados de industria.* En relación a esta afirmación, el Consejo no ve tal profundización ya que el Proyecto de Decreto no contiene modificación alguna de compeler en este sentido. El CES valora positivamente la sustitución de una serie de documentos a presentar por una declaración responsable, pero no consideramos que de esta manera se esté resaltando la obligatoriedad de la Administración de aportarlos de oficio en el caso de que ya los posea. Si bien es cierto que a través de la inclusión de la disposición adicional cuarta se cumple uno de los objetivos del Acuerdo 21/2016, que es el de *Reducir la documentación a presentar, en especial la que obra en poder de la Administración*



Autonómica, no obstante consideramos que si realmente la intención es *profundizar* en la obligación de la Administración de aportarlos de oficio, tal y como describe la memoria, consideramos que se podría reducir aún más la documentación a presentar dado que el mismo Acuerdo establece que las bases de datos de la Administración Autonómica quedarían unificadas de tal manera que cierta información de las empresas interesadas en realizar determinados trámites ya estaría incluida y actualizada en dichas bases de datos, y de esta manera evitarle al empresario volver a presentar los documentos.

Segunda- Este Consejo considera necesario que exista un compromiso real de las Administraciones Públicas, en concreto de aquellas competentes en materia de autorización sanitaria, para garantizar la puesta en práctica real de los cambios incluidos en el presente Proyecto de Decreto, no solo aquellos relativos al procedimiento de sustitución de ciertos trámites por la declaración responsable o la comunicación previa, sino también estimamos esencial que se siga avanzando en la introducción de las nuevas tecnologías en las tramitaciones con las Administraciones Públicas, y recomendamos un sistema de gestión electrónica adecuado para los expedientes administrativos, que apoye e impulse la adopción de la simplificación administrativa y mediante el cual se coordinen y actualicen eficientemente las bases de datos de las diferentes Administraciones Públicas para así evitar al administrado presentar la documentación pertinente de manera repetida, en consonancia con lo establecido en el Acuerdo 21/2016.

Tercera.- El artículo 3 del Proyecto de Decreto modifica únicamente el apartado 1 del artículo 17 del Decreto 16/2005, sustituyendo la autorización sanitaria por una comunicación previa para realizar el traslado de cadáveres. El CES entiende que si se ha eliminado esta premisa, que entendemos como principal, se debería, asimismo, modificar el título del precepto que en el Decreto 16/2005 aparece como *Autorización sanitaria para el traslado de cadáveres*, y en su lugar aparecer *Condiciones para el traslado de cadáveres*.



Igualmente consideramos que se debería cambiar la redacción del apartado 2 del mismo artículo ya que creemos que si, con la nueva redacción sugerida por el Proyecto de Decreto, no se ha mencionado la autorización sanitaria en el primer apartado, no debería tampoco mencionarse en los apartados subsiguientes.

Cuarta.- El CES de Castilla y León considera adecuada la tramitación sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifican diversos decretos en materia de ordenación sanitaria para la reducción de cargas administrativas, con las consideraciones que esta Institución consultiva ha efectuado, correspondiendo al Consejo de Gobierno atender las observaciones al articulado presentadas en este Informe, así como, en la medida que lo considere razonable, incorporarlas al Decreto que se informa.

El Secretario

Vº Bº
El Presidente

Fdo. Mariano Veganzones Díez

Fdo. Germán Barrios García



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS DECRETOS EN MATERIA DE ORDENACIÓN SANITARIA PARA LA REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

La aplicación de medios electrónicos a la gestión procedimental, la simplificación de los procedimientos administrativos, la reducción de cargas y trabas administrativas, y la supresión de la obligación de la ciudadanía de aportar determinados documentos que ya obran en poder de la Administración o que ésta puede comprobar por medios electrónicos, son medidas que contribuyen significativamente a la agilidad administrativa, de forma especial en el caso de las empresas.

El Acuerdo 21/2016, de 28 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas de reducción de cargas administrativas para la dinamización empresarial, aborda el desarrollo de las medidas descritas e incluye entre los procedimientos a simplificar los correspondientes a la autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

En particular, el programa de simplificación administrativa del citado acuerdo, contempla, entre sus actuaciones específicas, reducir la documentación a presentar por los interesados en el procedimiento. La aplicación de las actuaciones previstas en citado Acuerdo 21/2016, de 28 de abril a los procedimientos de autorización sanitaria requiere la modificación de la norma reguladora de los mismos, el Decreto 49/2005 de 23 de junio, por el que se establece el régimen jurídico y el procedimiento para la autorización de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios. Así, mediante la incorporación de una nueva disposición adicional al Decreto 49/2005 de 23 de junio, se sustituye la presentación de determinada documentación por una declaración responsable del interesado y se profundiza en la obligación de la administración de aportar de oficio determinados documentos que ya obran en su poder, concretamente los correspondiente a los certificados en materia de industria.

En definitiva, estas medidas suponen, en el procedimiento de autorización de funcionamiento de centros, servicios y establecimientos sanitarios, una importante reducción en la presentación de documentación por parte de los interesados limitada

únicamente a las especificidades del centro, servicio o establecimiento objeto de la autorización.

Aspectos de otros procedimientos en materia de ordenación sanitaria también regulados por decreto se modifican en éste, aplicándoles medidas de mejora administrativa, estos son: El procedimiento por el que se autoriza el uso de los desfibriladores externos semiautomáticos por personal no sanitario, eliminando la autorización prevista en el artículo 13 del Decreto 9/2008, de 31 de enero, por el que se regula el uso de los desfibriladores externos semiautomáticos por personal no sanitario, y el procedimiento de autorización para el traslado de cadáveres regulado en el artículo 17 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, sustituyendo dicha autorización por una comunicación previa.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Sanidad, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día....,

DISPONE

Artículo 1. Modificación del 49/2005, de 23 de junio, por el que se establece el régimen jurídico y el procedimiento para la autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Se añade una disposición adicional cuarta al Decreto 49/2005, de 23 de junio por el que se establece el régimen jurídico y el procedimiento para la autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, que queda redactada en los siguientes términos:

“Cuarta. Simplificación Administrativa.

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 16 del Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental de los procedimientos administrativos, la presentación de la documentación recogida en las



Junta de Castilla y León

Consejería de Sanidad
Dirección General de Salud Pública

letras b), f), h) e i) del artículo 10 del presente Decreto, queda sustituida por la presentación de una declaración responsable de que se dispone de la documentación cuya presentación es obligatoria.

Asimismo, queda sustituida por declaración responsable la presentación de la documentación prevista en la letra b) del artículo 8, salvo en el procedimiento de autorización de instalación en el que será obligatoria su presentación.”

Artículo 2. Modificación del Decreto 9/2008, de 31 de enero, por el que se regula el uso de los desfibriladores externos semiautomáticos por personal no sanitario.

El Decreto 9/2008, de 31 de enero, por el que se regula el uso de los desfibriladores externos semiautomáticos por personal no sanitario, se modifica del siguiente modo:

Uno. El apartado 1 del artículo 5 queda redactado en los siguientes términos:

“1. Las entidades públicas o privadas, así como los particulares, que deseen instalar o que dispongan de un DESA, para su uso por personal no sanitario, deberán disponer de un espacio visible y señalizado para su ubicación, tener identificada marca, modelo y número de serie, disponer de personal no sanitario que haya obtenido la formación correspondiente y presentar la declaración responsable de instalación conforme a lo establecido en el artículo 12.”

Dos. El artículo 6 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6. Requisitos para el uso de los DESA por personal no sanitario.

Podrá hacer uso de un DESA el personal no sanitario que haya obtenido la formación correspondiente por empresas debidamente autorizadas para impartir dicha formación, en los términos previstos en el presente Decreto y en el Real Decreto 365/2009, de 20 de marzo, por el que se establecen las condiciones y requisitos mínimos de seguridad y calidad en la utilización de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario.

En todo caso, dicho personal deberá estar en posesión del certificado previsto en el artículo 11 del presente Decreto, o en el supuesto de haber obtenido dicha formación

en otra Comunidad Autónoma, certificado o documentación acreditativa de la formación recibida por empresa debidamente autorizada.”

Tres. El apartado f) del artículo 12.1 queda redactado en los siguientes términos:

“f. Certificados de formación de las personas para el uso del DESA en esa instalación”

Cuatro. El artículo 15 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 15. Adscripción y funciones del Registro.

El Registro relativo al uso de DESA por personal no sanitario de Castilla y León, adscrito a la Dirección General competente en materia de salud pública, tiene como funciones la inscripción y cancelación de las declaraciones responsables de instalación y de las autorizaciones de las entidades o empresas formadoras”

Artículo 3. Modificación del Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.

El apartado 1 del artículo 17 Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, queda redactado en los siguientes términos:

“1. Los traslados a otras Comunidades Autónomas de los cadáveres incluidos en el grupo II del artículo 4.1 del presente Decreto están sometidos a comunicación previa a la realización del traslado.

La comunicación se presentará por la empresa funeraria encargada del traslado ajustándose al modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>” y se dirigirá al Servicio Territorial con competencias en materia de salud pública de la provincia desde la que se efectúe el traslado. La comunicación previa irá acompañada del certificado de defunción y la licencia de enterramiento.



Junta de Castilla y León

Consejería de Sanidad
Dirección General de Salud Pública

La empresa funeraria encargada del traslado deberá estar debidamente autorizada conforme la normativa vigente, siendo dicha empresa responsable del cumplimiento de toda la normativa vigente en materia de traslados de cadáveres.”

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Procedimientos administrativos de autorización iniciados y pendientes de resolución.

A los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Decreto y que estén pendientes de resolución, les serán de aplicación, por ser más favorable, las modificaciones previstas en este Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Derogación normativa.

Queda derogado expresamente el artículo 13 del Decreto 9/2008, de 31 de enero, por el que se regula el uso de los desfibriladores externos semiautomáticos por personal no sanitario y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Valladolid, 2 de junio de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA



Fdo.: Agustín Álvarez Nogal.